**CONVENIO DE OPERACIÓN PARA RECAUDACIÓN ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA XXXXXXXXXXX. Y BANCO … N°**

Comparecen a la celebración de este convenio, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA XXXXXXXXX., legalmente representada por el señor XXXXXXXXXX en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien para efectos del convenio se denominará Entidad Pública No Financiera; y, por otra parte, el BANCO… representado por el señor … en su calidad de …, a quien para efectos del convenio se denominará como laInstitución Financiera Corresponsal.

Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, suscriben este convenio contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1.1 El artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, (…)”.

1.2 Los incisos primero y segundo del artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan: “Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta.

Las entidades del sistema financiero nacional participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto.”

1.3 El tercero inciso del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador.”

1.4 El artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica: “El Banco Central del Ecuador puede celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras”.

1.5 Las Empresas Eléctricas de Distribución se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las “Normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero”, emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 006-2014-M del 06 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 17 de diciembre del 2014.

1.6 El artículo 1 de las “Normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero” establece, entre otras, las siguientes definiciones: “a) Entidad pública no financiera.- Institución, entidad, organismo o empresa del sector público que recibe directamente recursos del Estado ecuatoriano para gestionar la prestación de bienes y servicios. (…) c) Institución Financiera Corresponsal.- Institución del sistema financiero nacional participante del Sistema Nacional de Pagos, que actúa como una extensión de los servicios del Banco Central del Ecuador en calidad de agente financiero del Estado, en todo el territorio nacional. Esta relación está regulada bajo convenios de corresponsalía que establecen su ámbito de acción y las responsabilidades para ambas partes. (…) f) Recaudación.- Cobro de dinero correspondiente a ingresos públicos, a través de las instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador. Para efectos exclusivos de lo dispuesto en el presente Capítulo, y sin perjuicio de lo que disponga el Servicio de Rentas Internas, la fecha de recaudación es la de recepción del dinero o efectivización de un depósito que realice un cliente o usuario de los servicios públicos a través de cualquier canal o medio que habilite la institución financiera corresponsal.”

1.7 La Entidad Pública No Financiera tiene por objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución y comercialización de electricidad, conforme lo determinado en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

1.8 La Institución Financiera Corresponsal, es una institución del sistema financiero nacional participante del Sistema Nacional de Pagos, que actúa como una extensión de los servicios del Banco Central del Ecuador en calidad de agente financiero del Estado, en todo el territorio nacional. Esta relación está regulada bajo el Convenio de Corresponsalía suscrito el 22 de septiembre de 2015.

1.9 La Entidad Pública No Financiera ha suscrito con el Banco Central del Ecuador, un Convenio de Servicios de Recaudación con el objeto de requerir el servicio de recaudación a través de sus instituciones financieras corresponsales.

1.10 La Institución Financiera Corresponsal es una institución financiera debidamente autorizada a su funcionamiento por la Superintendencia de Bancos. La Institución Financiera Corresponsal presta, entre otros, los servicios de depósitos, pagos, transferencias, débitos para pagos en cuentas de recaudación, productos financieros y, además, está autorizado a prestar servicios a entidades no financieras, tales como los de recaudación a través de ventanilla, cajeros automáticos, internet, servicios móviles, corresponsales no bancarios y otros canales o medios electrónicos relacionados.

1.11 La Institución Financiera Corresponsal cuenta con la infraestructura y tecnología necesaria para la recaudación de las facturas de consumo del servicio público de energía eléctrica y otros servicios, a través de: ventanillas, Banca Virtual (Internet), (Corresponsales no bancarios) y débitos a cuenta programados.

1.12 La Entidad Pública No Financiera requiere la recaudación de las facturas que se emitan a sus clientes finales por consumo del servicio público de energía eléctrica y de otros servicios, la que puede hacerse a través cualquier canal o medio que habilite la Institución Financiera Corresponsal.

1.13 La Entidad Pública No Financiera requiere, en el marco de la implementación de la nueva plataforma del sistema comercial único de las Empresas Eléctricas de Distribución, ampliar y rediseñar nuevos servicios y dar facilidades a sus clientes para el pago de las facturas por consumos del servicio público de energía eléctrica y de otros servicios; por lo que, la Entidad Pública No Financiera, aprueba la implementación de los medios múltiples de recaudación.

**SEGUNDA: OBJETO.-**

Con los antecedentes expuestos, la Entidad Pública No Financiera contrata con la Institución Financiera Corresponsal el servicio para la recaudación de las facturas por consumo del servicio público de energía eléctrica y de otros servicios, a través de los canales físicos o electrónicos que habilite la Institución Financiera Corresponsal. Los valores recaudados se acreditarán en la cuenta recolectora abierta por la Entidad Pública No Financiera de acuerdo con el procedimiento definido en las normas vigentes.

**TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO.-**

**3.1** **MECANISMO PARA EFECTUAR LA RECAUDACIÓN**

La Entidad Pública No Financiera y la Institución Financiera Corresponsal acuerdan que la información para la recaudación y su retroalimentación se realizará en línea por medio del sistema comercial homologado y de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica del Anexo No. 1 que forma parte de este convenio.

La Institución Financiera Corresponsal implementará la conexión en línea con la Entidad Pública No Financiera, lo que permitirá la recaudación en sus diversos canales o medios electrónicos. Los costos generados por esta comunicación serán asumidos en su totalidad por la Institución Financiera Corresponsal.

**3.2** **FUENTE DE INFORMACIÓN**

El servicio de recaudación que presta la Institución Financiera Corresponsal a los consumidores de la Entidad Pública No Financiera, se realizará consultando en la base de datos del Sistema Comercial puesto a disposición por parte de la Entidad Pública No Financiera, en las condiciones detalladas en la ficha técnica del Anexo No. 1 que forma parte de este convenio.

**3.3** **INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

Los requerimientos técnicos: hardware, formatos e información entre la Institución Financiera Corresponsal y la Entidad Pública No Financiera, serán debidamente coordinados por el personal de tecnología de las partes.

Los equipos que utilice e instale la Institución Financiera Corresponsal para la comunicación de datos, serán compatibles con la tecnología de servicios web que utilizará la Entidad Pública No Financiera, por lo que la Entidad Pública No Financiera no será responsable, ni asumirá ningún costo en cuanto a la logística que demande la prestación de este servicio.

**3.4** **RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

**3.4.1 De la Entidad Pública No Financiera:**

1. Entregar o poner a disposición de los consumidores de servicio público de energía eléctrica de su área de concesión, las facturas que correspondan, a través de los medios admitidos por la norma.
2. Determinar la exactitud y veracidad de la información proporcionada a la Institución Financiera Corresponsal referente al nombre del usuario, identificación del servicio, valores totales a pagar y fecha de vencimiento.
3. Mantener actualizada la información que transmite a la Institución Financiera Corresponsal, para que ésta pueda ofrecer el servicio de recaudación, materia de este convenio.
4. Atender consultas y reclamos que pudieran presentar los consumidores, en lo que respecta al servicio público de energía eléctrica.
5. Asumir todo tipo de reclamo en cuanto fuere procedentes, y eximir a la Institución Financiera Corresponsal de toda responsabilidad, siempre que se comprobare que el motivo del reclamo no es atribuible a ésta.
6. Asumir los perjuicios que se ocasione a terceros, legalmente comprobados, por errores imputables a la Entidad Pública No Financiera.
7. Aplicar y facturar de ser el caso, los intereses o mora que correspondan.
8. De conformidad con lo determinado en el artículo 12 de las Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y no Financiero, realizar la conciliación correspondiente a fin de que pueda identificar inconsistencias respecto de los valores recaudados que no se encuentren transferidos en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central del Ecuador, debiendo solicitar a la Institución Financiera Corresponsal su subsanación.
9. Notificar de inmediato al Banco Central del Ecuador y a las entidades de control que correspondan, las inconsistencias no atendidas o subsanadas en el plazo correspondiente por la Institución Financiera Corresponsal.
10. Realizar los ajustes necesarios para que la información del Sistema Comercial refleje las transacciones efectivamente ejecutadas en la ENTIDAD FINANCIERA. La información del registro de transacciones de la ENTIDAD FINANCIERA prevalecerá sobre las demás.
11. En lo relativo al Sistema Comercial, se responsabiliza y se obliga a notificar formalmente a la Institución Financiera Corresponsal en caso de cambios o mejoras que involucren un desarrollo tecnológico. Dicha notificación formal deberá acompañar la norma y documentación técnica y operativa final para el análisis respectivo de tiempos y costos de desarrollo. La Entidad Pública No Financiera deberá enviar esta notificación y consensuar el tiempo que requiera la Institución Financiera Corresponsal para la aplicación de los cambios o mejoras, considerando el grado de complejidad de tales cambios o mejoras.

**3.4.2 De la Institución Financiera Corresponsal:**

1. Brindar el servicio de recaudación, objeto de este convenio, basado en la información proporcionada por la Entidad Pública No Financiera, dentro del proceso de recaudación en línea, en los horarios que tenga establecidos para cada uno de sus canales y/o medios electrónicos, tomando en cuenta la hora de corte acordada previamente entre las partes; así como informar a la Entidad Pública No Financiera respecto de cambios o inclusiones referentes a los procesos de recaudación encargados en el marco de este convenio.
2. Asumir la responsabilidad frente a la Entidad Pública No Financiera, por cualquier acto irregular o de negligencia de su parte o de parte de sus trabajadores o funcionarios, legalmente comprobado, que genere reclamos de parte de algún consumidor y cuya ejecución resulte ser imputable a cualquiera de sus canales de recaudación y de ser el caso rembolsará a la Entidad Pública No Financiera, a través de la cuenta recolectora, la totalidad del valor que hubiere recaudado de parte del cliente y responderá por las acciones que ejecuten los clientes por el reclamo que presenten.
3. Desarrollar mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea y demás procedimientos específicos, conforme los formatos y protocolos que se acuerden entre las partes, de conformidad con lo determinado en el Capítulo I “Depósitos del Sector Público en el Sistema Financiero Nacional y Pago de Recursos Públicos en Moneda de Curso Legal a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI)”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.
4. En lo relativo a interconexión, se responsabiliza y obliga a establecer, mantener y garantizar el canal de comunicación de datos entre la Entidad Pública No Financiera y la Institución Financiera Corresponsal; siempre que cuente con la coordinación de Entidad Pública No Financiera.
5. En lo relativo a la administración de red, se responsabiliza y obliga al control de calidad de su red desde sus varios puntos de recaudación hasta el destino final en la Entidad Pública No Financiera.
6. Permitir que la Entidad Pública No Financiera, pueda realizar visitas a sus instalaciones para constatar la calidad del servicio en sus canales, previa coordinación con un mínimo de 72 horas. La calidad está basada en la disponibilidad de los canales, tiempos de respuesta y logística en ventanillas.
7. Establecer la conexión con la Entidad Pública No Financiera (Canal Principal y Plan de Contingencia), bajo los estándares definidos con la Entidad Pública No Financiera.
8. Atender los reclamos que realicen los usuarios respecto de los problemas que se generen por el uso de los medios electrónicos y canales electrónicos para el pago del servicio de energía eléctrica y otros servicios.
9. La Institución Financiera Corresponsal, sus empleados o funcionarios no serán responsables frente a la Entidad Pública No Financiera o sus usuarios, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados se viera imposibilitado de prestar los servicios materia de este convenio.

**3.4.3 Responsabilidades mutuas:**

1. Las partes serán responsables de la coordinación del proceso de certificación oficial (técnica y operativa) del servicio y puesta en producción, procesamiento transaccional, control de fin del día y liquidación de valores recaudados.
2. En caso de cambios de versión, las partes validarán el adecuado funcionamiento del aplicativo y su afectación a los diferentes componentes del sistema.
3. Mantendrán actualizada y disponible la información técnica y operativa que rige este convenio.
4. Informarán con 72 horas de anticipación la planificación para la salida a producción de los cambios realizados. En caso de ser cambios que afecten a la operación, se deberá realizar un cronograma conjunto para ejecutar las diferentes actividades.
5. Elaborarán un procedimiento de contingencia en caso de que no se pueda recaudar según lo establecido en este convenio, dicho procedimiento deberá ser validado por la Institución Financiera Corresponsal para establecer su viabilidad.

**CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN.-**

La Entidad Pública No Financiera y la Institución Financiera Corresponsal se comprometen a cumplir en su totalidad el Acuerdo Operativo del Anexo No. 2 y que forma parte del convenio.

**QUINTA: PRECIO, COSTOS Y GASTOS.-**

5.1 Las partes convienen en que la Institución Financiera Corresponsal por la prestación de este servicio de recaudación, no cobrará valor alguno a la Entidad Pública No Financiera.

5.2 La Institución Financiera Corresponsal, cobrará al consumidor del servicio público de energía eléctrica, por el uso de los medios electrónicos y canales electrónicos de recaudación que éste ponga a su disposición, en base a las tarifas que se encuentren vigentes a la fecha de recaudación y que estén establecidas en la normativa correspondiente.

5.3 Se aclara que la Entidad Pública No Financiera, no es beneficiaria ni se responsabiliza por los valores que se cobre por el servicio prestado por la Institución Financiera Corresponsal.

5.4 Cada una de las partes asume los costos, gastos y obligaciones derivadas de la ejecución de éste convenio y dotará de los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para la implementar de dicho servicio.

**SEXTA: COMPROBANTES DE PAGO.-**

Las partes dejan expresa constancia que los comprobantes de pago que imprimirá la Institución Financiera Corresponsal por la recaudación en sus diferentes canales, contendrán la información que la base de datos de la Entidad Pública No Financiera le proporcione, de acuerdo con el detalle contenido en el Acuerdo Operativo contenido en el Anexo No. 2 que forma parte integrante del convenio.

**SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO.-**

El plazo de duración de este convenio es de dos años contados a partir de la fecha de suscripción y quedará automáticamente renovado por igual periodo, si ninguna de las partes comunica por escrito la terminación del mismo, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento.

**OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

8.1 El presente convenio terminará por:

1. Incumplimiento de una de las partes en las obligaciones pactadas;
2. Mutuo acuerdo de las partes siempre que se cuente con la autorización del Banco Central del Ecuador;
3. Sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio;
4. Resolución del Banco Central del Ecuador a pedido de la Entidad Pública No Financiera; o,
5. Por quiebra o insolvencia de una de las partes.

Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes podrán, por mutuo acuerdo y siempre que se cuente con la autorización del Banco Central, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La parte interesada en la terminación de mutuo acuerdo por cualquier circunstancia referida, deberá notificar su decisión con treinta días de anticipación para los trámites respectivos.

8.2 La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Pública No Financiera o de la Institución Financiera Corresponsal sobre los valores recaudados y por las tarifas pendientes de pago respectivamente, rubros generados hasta antes de la terminación por mutuo acuerdo.

**NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-**

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto de este convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada entidad o institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias, son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución de este convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

**DÉCIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.-**

Tratándose de un servicio conjunto, el convenio es de naturaleza comercial, por lo tanto sus relaciones se regirán por las disposiciones vigentes aplicables a la materia.

**UNDÉCIMA: INFORMACIÓN.-**

11.1 La Entidad Pública No Financiera se compromete a entregar a solicitud de la Institución Financiera Corresponsal toda la información que ésta creyera necesaria inherente al objeto de este Convenio. La información entregada debe ser utilizada por la Institución Financiera Corresponsal exclusivamente para efectos del cumplimiento de las obligaciones materia del presente convenio, limitándose su uso al periodo de vigencia del mismo.

11.2. Para el proceso de débitos automáticos, la INSTITUCION FINANCIERA CORRESPONSAL iniciará su gestión sobre la base de clientes proporcionada por una sola ocasión, en la fecha que determine la ENTIDAD PUBLICA NO FINANCIERA, por lo que la INSTITUCION FINANCIERA CORRESPONSAL no será responsable de reclamos que puedan presentarse de parte de los clientes, respecto de la veracidad de la información que contenga tal base.

A partir del registro de la base de clientes de débito automático proporcionada por la ENTIDAD PÚBLICA NO FINANCIERA, la INSTITUCION FINANCIERA CORRESPONSAL será responsable del ingreso de las nuevas autorizaciones y eliminaciones de débitos.

11.3 Las partes se comprometen a observar las disposiciones constitucionales y legales acerca del acceso, recolección, manejo, archivo, procesamiento, distribución, difusión y protección de datos que fueren aplicables en atención a la naturaleza y características de la información a la que las partes tuvieren acceso, por la ejecución de este convenio.

11.4 El incumplimiento de esta obligación por alguna de las partes será causal suficiente para que la otra solicite la terminación del convenio y se planteen de ser el caso las acciones legales pertinentes.

**DUODÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-**

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del convenio, las partes designan administradores que velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica:

1. La Entidad Pública No Financiera nombra Administrador de este convenio al CPA. Xavier Barros Andrade o quien haga sus veces.
2. La Institución Financiera Corresponsal, por su parte, nombra Administrador de este convenio a la Sra. Mónica Bustos Castillo o quien haga sus veces.

**DÉCIMA TERCERA: PUBLICIDAD E IMAGEN.-**

La Institución Financiera Corresponsal queda autorizada a realizar publicidad, en caso de que así lo creyere conveniente, incluyendo el logotipo de la Entidad Pública No Financiera en sus anuncios o cualquier medio publicitario, que se utilice para promocionar estos servicios, respetando la imagen corporativa de la Entidad Pública No Financiera, para lo cual se deberá coordinar con los Administradores del convenio y las áreas de Comunicación Social de cada Entidad. Los costos de publicidad serán asumidos por la Institución que realice la publicidad.

Las partes reconocen expresamente que en virtud de este convenio no adquiere ningún derecho, ni licencia sobre las marcas, lemas comerciales, diseños, formatos, logos, símbolos, emblemas o cualquier otro signo distintivo objeto de protección de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual y demás normas aplicables de que la otra parte sea propietario o licenciatario. En caso de cualquier uso no autorizado o indebido de los derechos intelectuales o industriales, la parte tendrá derecho a reclamar a la otra parte las indemnizaciones del caso, sin perjuicio de la facultad de dar por terminado el convenio anticipadamente.

**DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.-**

14.1 Cualquier cambio o modificación al convenio, así como cualquier requerimiento o cambio al servicio que se está brindando, incluyendo cambios tecnológicos, deberán ser comunicados por escrito y con una anticipación de por lo menos 72 horas.

**DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

15.1 Los siguientes constituyen documentos habilitantes del convenio:

1. Copia certificada del poder o nombramiento vigente del representante de la Institución Financiera Corresponsal y del representante legal de la Entidad Pública No Financiera.
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía del representante de la Institución Financiera Corresponsal y del representante legal de la Entidad Pública No Financiera.
3. Convenio de Corresponsalía suscrito entre la Institución Financiera Corresponsal y el Banco Central.
4. Ficha técnica (Anexo No. 1).
5. Acuerdo Operativo (Anexo No.2).

15.2 Todos los documentos que son parte del convenio tienen fuerza obligatoria y son complementarios entre sí.

**DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del convenio, las partes tratarán de llegar a entendimientos que les pongan fin dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema.

De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme a lo que dispone el art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo someterán sus diferencias a la justicia ordinaria, fijando como domicilio la ciudad de ...

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-**

Las partes aceptan el contenido y efectos del presente instrumento, expresamente se ratifican en él, para fe y constancia de lo cual, firman a continuación en tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de XXX, a los XXXX días del mes XXXXXXX del 2017.

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad Pública No Financiera**  Empresa Eléctrica …  …  ... | **Institución Financiera Corresponsal**  Banco …  ….  …. |